

Leyes o Decretos Mexicanos Contra Delitos Informáticos

Instrucciones. El alumno deberá de investigar todo lo referente a las “Leyes o Decretos Mexicanos Contra Delitos Informáticos” el cual también será discutido en clase.

En México, en el Código Penal Federal se han tipificado conductas que constituyen delitos informáticos. En el fuero común, algunos códigos de las entidades federativas tipifican ciertos delitos informáticos.

Algunas leyes especiales, prevén delitos informáticos especiales, tal es el caso de los delitos previstos en las leyes del sistema financiero mexicano, como, por ejemplo, el acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos por funcionarios, empleados, servidores de las instituciones que integran el sistema financiero mexicano, para modificar, copiar, destruir información contenida en esos sistemas y equipos.

Violencia digital. Se refiere a aquellas conductas o acciones que se ejecutan a través de los medios digitales y que atentan contra la intimidad sexual, la integridad, la dignidad y la vida privada de las personas, causándoles un daño sexual, moral, psicológico o económico.

Las conductas que constituyen violencia digital son:

- Grabar videos, audios, o tomar fotografías reales o simuladas de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento y mediante engaños.
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir videos, audios, fotografías de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Algunos estados que han tipificado en sus códigos penales estas conductas son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Veracruz.

Identidad y Datos Personales.

Los datos personales se refieren a cualquier información que pertenezca a una persona física identificada o identificable. Algunos estados lo llaman usurpación de identidad y otro robo de identidad. La conducta típica consiste en que una persona se apropia de la identidad, de los datos personales de otra, a través de medios tecnológicos o electrónicos, para obtener un lucro indebido. De acuerdo con datos del INAI, los medios más empleados por los delincuentes para el robo de identidad

OSCAR DE JESUS ROMAN RUIZ

ASIGNATURA 3

son los correos electrónicos, páginas web falsas, códigos maliciosos, mensajes de texto o sms, o teléfono.

Un ejemplo es el **artículo 217** aplicable para el estado de Sinaloa que estipula que la persona que cometa delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de noventa a trescientos días de multa.

Especialmente en Sonora, la **Ley Olimpia** aprobada en 2020, es la Ley que protege a las mujeres que sean amenazadas con exhibir sus fotografías íntimas mediante internet. Sanciona a las personas agresoras con una pena que va de los tres hasta los seis años de prisión y una multa de 500 a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) para quien cometa las acciones ya mencionadas.

Referencias bibliográficas

Delitos Informáticos. (2021, 13 octubre). Justia.
<https://mexico.justia.com/derecho-penal/delitos-informaticos/>

Trejo, Y. (2021, 13 mayo). Ley Olimpia: qué es, en qué consiste, a quiénes aplica y cuáles son las multas y sanciones. AS México.
https://mexico.as.com/mexico/2021/05/13/actualidad/1620927582_889107.html